

Moción de censura y cuestión de confianza facultativa

Artículo 86. El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros por separado mediante la moción de censura o el rechazo de la cuestión de confianza; de acuerdo con las siguientes reglas:

a) La moción de censura la pueden plantear los Congresistas luego de la interpelación, de la concurrencia de los ministros para informar, o debido a su resistencia para acudir en este último supuesto o luego del debate en que intervenga el Ministro por su propia voluntad. La deben presentar no menos del veinticinco por ciento del número legal de Congresistas. Se debate y vota entre el cuarto y el décimo día natural después de su presentación. Su aprobación requiere del voto de más de la

mitad del número legal de miembros del Congreso. Las faltas reglamentarias o los errores de forma que cometan los miembros del Gabinete durante su participación en las sesiones del Pleno del Congreso no dan lugar a censura, salvo que se trate de alguna ofensa al Congreso o a sus miembros.

- b) El Consejo de Ministros o los ministros censurados deben renunciar. El Presidente de la República debe aceptar la dimisión dentro de las setenta y dos horas siguientes.
- c) La cuestión de confianza sólo se plantea por iniciativa ministerial y en sesión del Pleno del Congreso. Puede presentarla el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto o

cualquiera de los ministros. Será debatida en la misma sesión que se plantea o en la siguiente.

La cuestión de confianza es aprobada o rechazada mediante votación producida

Luego de concluido el debate correspondiente.

El resultado de la votación es comunicado de inmediato al Presidente de la República, mediante oficio firmado por el Presidente del Congreso y uno de los Vicepresidentes.

d) La Mesa Directiva rechazará de plano cualquier proposición de confianza presentada por Congresistas o por cualquier funcionario que no sea ministro de Estado.

Igualmente, de manera enunciativa, rechazará de plazo la proposición que tenga por finalidad la supresión de la esencia de alguna cláusula de intangibilidad de la Constitución, la

aprobación o no de iniciativas de reforma constitucional, de iniciativas que interfieran en las competencias exclusivas y excluyentes del Congreso de la República o de los organismos constitucionalmente autónomos; o que condicione el sentido de alguna decisión del Congreso bajo término o plazo para el pronunciamiento.

El Pleno del Congreso, mediante resolución legislativa, y previa opinión de la Comisión de Constitución y Reglamento, puede declarar improcedente una cuestión de confianza que vulnere lo dispuesto en el presente artículo.

La declaración de improcedencia aprobada por el Congreso no equivale ni califica como denegatoria, rehusamiento ni rechazo de la cuestión de confianza.

e) La cuestión de confianza presentada por el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto, debe incluir el acta en que conste el acuerdo tomado por el Consejo.

Si ésta le fuera rehusada, se producirá la crisis total del Gabinete Ministerial, aplicándose la regla prevista en el literal b) precedente.¹

(Literal modificado. Resolución Legislativa del Congreso 007-2017-2018-CR, publicada el 10 de marzo de 2018).

(Resolución Legislativa del Congreso 007-2017-2018-CR declarada inconstitucional por el Tribunal Constitucional. STC Exp. 0006-2018-PI/TC del 6 de noviembre de 2018).

(Artículo modificado. Resolución Legislativa del Congreso 004-2021-2022-CR, publicada el 16 de noviembre de 2021).

¹ *Antes de la modificación, el literal e tuvo el siguiente texto:*

e) Si la cuestión de confianza es presentada por el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto, y ésta le fuera rehusada, se producirá la crisis total del Gabinete Ministerial, aplicándose la regla prevista en el literal b) precedente. El planteamiento de la cuestión de confianza de todo el Gabinete se rige según lo establecido en el primer párrafo del artículo 126 de la Constitución.

No procede la interposición de una cuestión de confianza cuando esté destinada a promover, interrumpir o impedir la aprobación de una norma o un procedimiento legislativo o de control político.

La facultad presidencial de disolución del Congreso de la República establecida en el artículo 134 de la Constitución procede únicamente cuando se han producido dos crisis totales de Gabinete. No se considera que hay crisis total del Gabinete

cuando el Presidente del Consejo de Ministros renuncia unilateralmente, ni cuando el Presidente de la República opte por designar a uno o más ministros renunciando nuevamente en el Gabinete¹.

¹ *Expediente 0006-2018-PI/TC*

Demanda de inconstitucionalidad contra la Resolución Legislativa 007-2017-2018-CR que modifica el literal e) del artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República.

*El Tribunal Constitucional declaró "... **FUNDADA** la demanda y, en consecuencia, inconstitucional la Resolución Legislativa 007-2017- 2018-CR, que modificó el literal e) del artículo 86 del Reglamento del Congreso de la República, por vulnerar los artículos 43, 94, 105, 122 y 132 a 134 de la Constitución".*

CENSURA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE MINISTROS

»  ES UN PROCEDIMIENTO DE CONTROL POLÍTICO
El Congreso hará efectiva la responsabilidad política del Consejo de Ministros o de los ministros mediante la moción de censura



(1*) Número legal de Congresistas: 130

FUENTE: ARTÍCULO 132, 133, 134, y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

CUESTIÓN DE CONFIANZA A MINISTROS



¿QUIÉN LA PLANTEA?

Puede presentarla el Presidente del Consejo de Ministros a nombre del Consejo en su conjunto o cualquiera de los ministros.

¿CUÁNDO SE PLANTEA?

En sesión del Pleno del Congreso.



DEBATE Y VOTACIÓN

Será debatida en la misma sesión que se plantea o en la siguiente.

La cuestión de confianza es aprobada con los votos a favor de la mitad más uno del número legal de Congresistas. (66 votos)



El resultado de la votación es comunicado de inmediato al Presidente de la República, mediante oficio firmado por el Presidente del Congreso y uno de los Vicepresidentes.



FUENTE: ARTÍCULO 132, 133, 134, y 135 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ
ARTÍCULO 86 DEL REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
ELABORACIÓN: DIP

Carpeta temática:

Procedimientos de control parlamentario: cuestión de confianza y censura ministerial.

(15/12/2021)

Informe temático:

La cuestión de confianza.

(20/06/2023)

La cuestión de confianza en los sistemas constitucionales parlamentario y presidencial.

(15/07/2019)

Nota de información referencial:

Sentencias emitidas por el Tribunal Constitucional relacionadas con los procesos parlamentarios establecidos en el Reglamento del Congreso de la República.

(14/08/2023)

Mociones de Orden del Día

Moción de Orden del Día que propone la vacancia de la Presidencia de la República

(15/12/2023)

Mociones de Interpelación y Censura debatidas en el Pleno del Congreso de la República. (01/11/2024 al 26/05/2025)

Referencias Bibliográficas:

Título: Cuestión de confianza y reforma constitucional

Autor: Castillo Córdova, Luis

Año: 2020

Código: Publicación Seriada

Título: Los Limites a la cuestión de confianza y las leyes aprobadas por insistencia

Autor: Gutiérrez Canalez, Raúl

Año: 2020

Código: Publicación Seriada

Título: Condiciones de validez de la cuestión de confianza en el Perú

Autor: Delgado Guembes, César

Año: 2020

Código: 343.333 D51C